

INFORME SECRETARIAL, 15 de julio de 2.021

Señora Jueza el presente proceso a su despacho, el cual se encuentra pendiente de dictar sentencia. Código Único de radicación: 08758-41-89-002-2018-01029-00. Sírvase a proveer.



MILENA PAOLA PEREZ MEDINA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOLEDAD

Soledad, 02 de agosto de 2.021

Enseña el inciso 2 del artículo 440 del Código General del Proceso “*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.*”

En el presente caso, se libró mandamiento de pago a través de auto de fecha 15 de enero de 2.019 a cargo de ANTONIO JOSE ALVAREZ MARTINEZ, por la suma de \$23.540.837 correspondiente a capital adeudado en el Pagaré No. 85126818, visible a folios 6 y 7 del plenario, más los intereses moratorios desde el 05 de septiembre de 2.018 hasta cuando se cumpla el pago de la obligación.

La parte demandada quedo notificada en debida forma a través de curador ad litem, quien contestó la demanda sin embargo no propuso excepciones de mérito.

Ante lo cual, y al no existir la oposición correspondiente, es pertinente proferir auto de seguir adelante la ejecución, según lo dispone la norma arriba citada.

No existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso darle aplicación al Art. 440 del Código General del Proceso.

En cuanto a la solicitud de embargo y secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 041-101645 de propiedad del demandado, se accederá a ello por ser procedente a la luz del artículo 593 del Código General del Proceso.

Por lo que el despacho dispone:

1. Seguir Adelante la ejecución a favor de BANCO DE BOGOTA contra ANTONIO JOSE ALVAREZ MARTINEZ, tal como fue decretado en el mandamiento ejecutivo que se hizo referencia en la parte motiva de esta decisión, más las expensas y costas del proceso.
2. Practíquese la liquidación del crédito en la forma establecida por el artículo 446 del Código General del Proceso.

3. El dinero embargado o que por razón de este asunto llegue a embargarse, entréguese al demandante hasta la concurrencia de su crédito, con su producto páguese a este el crédito por capital, intereses y costas.
4. Practíquese el Remate y avalúo de los bienes embargados.
5. Condénese a la parte demandada a pagar las costas del proceso. Señálese las agencias en derecho en la suma de UN MILLON SESICIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS M.L. (\$1.647.860). Por secretaria practíquese la liquidación respectiva.
6. Decrétese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 041-101645, ubicado en la Urbanización Terranova II, lote 5, Manzana 6. Por secretaría ofíciase al Registrador de Instrumentos Públicos de Soledad. Prevéngasele de la necesidad de constatar la propiedad del señor ANTONIO JOSE ALVAREZ MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 85.125.818, sobre el precitado bien inmueble para proceder al embargo.

Notifíquese y Cúmplase,



WENDY JOAHANA MANOTAS MORENO
JUEZA

MBM

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 68 Hoy 03 de agosto de 2021



MILENA PAOLA PEREZ MEDINA
Secretaria